

STS de 15 de octubre de 2019, recurso 1899/2017

*Los efectos de la promoción interna temporal en el devengo de los trienios  
(acceso al texto de la sentencia)*

En este caso referido al **personal estatutario de los servicios públicos de salud, el TS resuelve en casación que los trienios devengados por el personal estatutario fijo en régimen de promoción interna temporal en un puesto de categoría superior a la propia de su grupo, se calcularán por la cuantía correspondiente a aquella categoría a partir del momento de su adquisición y hacia el futuro.**

El TS llega a esta conclusión después de analizar los arts. 35 y 42.1 de la *Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud*, en relación con la *Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración Pública* y reglamento que la desarrolla, y la *Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada*, en la interpretación fijada por el TJUE.

El Estatuto Marco regula que por necesidades del servicio se podrá ofrecer al personal estatutario fijo el desarrollo temporal, y con carácter voluntario, de funciones correspondientes a nombramientos de una categoría del mismo nivel de titulación o de nivel superior. Y que durante el tiempo que se desarrollen aquellas funciones, el interesado se mantendrá en servicio activo en su categoría de origen y percibirá las retribuciones correspondientes a las funciones efectivamente desarrolladas, excepto los trienios, que serán los correspondientes a su nombramiento original.

**En su decisión, el TS también censura a la Administración haber mantenido durante muchos años -de 1994 a 2007- un nombramiento que, conforme a la normativa, debería acordarse únicamente para periodos temporalmente delimitados.**